

5864/9

162

A
x



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

44

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 604

Núm. Juzgado 1014

Contra Francisco Castañeda Vicente - Tobed

Responsabilidad exigida 250

Iniciado 5-8-40

JUEZ

SECRETARIO

Blasco Costa

Ferns Blautada

Mod. 1

e

1858

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de agosto de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **Francisco Cartagena Vicente** vecino de **Tobed**

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **604** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y **pieza de embargo**

con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

DON JOSO M^º. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente número 604 seguido por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernández

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. A. de la V.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Cartagena Vicente vecino de Tobad

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Francisco Cartagena Vicente era de ideas izquierdistas, afiliado al Partido de Unión Republicana, de cuya directiva local fué Presidente, desempeñando también el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tobad al servicio del Frente Popular, haciendo activa propaganda a favor de tal organización. Desapareció del pueblo, ignorándose su paradero. Es casado y tiene cinco hijos, de ellos solo uno mayor. Sus bienes importan 7250 pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando, de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b.e. y j. del artículo 4.º de la Ley mencionada y que desempeñó cargo directivo en Unión Republicana y Concejal, y se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que fúé propagandista.

y merecen la calificación de menos graves.

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habidas cuenta de su posición social económica y circunstancias familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. Francisco Cartagena Vicenta

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de doscientas cincuenta pesetas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pascual G^a. Santandreu.- Angel Barceña.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Y para que conste su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta.



Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza
Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 604 de la Comision

Nº 24-107 del Juzgado

Dicho

J. Abel

Contra

Francisco Cortes y Vices

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fe.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 526 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Cortezena Vaca por su oposición al triunfo vacino de Robed del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Cortezena Vaca, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Juan Cortezena Vaca
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encausado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fe. *Juan Manuel Lopez* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *10 de* de *enero*
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Juan Lopez

Recibido cumplido Lopez
Lopez

K. 5.293.752

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. E. n.º 9562

12 - 11 - 1938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 584 de 27.

PUEBLO

DENUNCIADO

José el

Juan Vautt

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o afectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Seguros de la propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de 2 de noviembre
de 1938.

11 Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. José Poluina

de

Calatayud

Ilmo. Señor.

R. I. n.º 1.325.

Cumpliendo lo ordenado por V. L. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito FRANCISCO CARTAGONA VICE no se le conocen cuantas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, y si, Una Participación indivisa del Molino de Aceite, como individuo de la Comunidad de propietarios del molino oleario de dicho pueblo, inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad. Dios guarde a V. L. muchos años.
Galatayud 29 de noviembre de 1.938
Tercer Año Triunfal.
El Inspector Jefe.

Valentín Gallego

Ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

Expediente N^o 524

Contra =Francisco
Cartagena Vices

En virtud de lo acordado en el expediente de los numeros del margen le dirijo la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad sin demorar lugar a recuerdos por el conducto de su recibo, afin de que se practiquen por ese Juzgado Municipal las diligencias que a continuacion se expresan, sirviendose acusar recibo y dar cuenta del estado y cumplimiento interin se devuelve cumplida cada cinco dias Dios guarde a V. muchos años-Calata yud a 3 de Noviembre de 1938

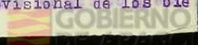
III-Año Triunfal

El Secretario Judicial

Sor Juez Municipal de Tobed

Diligencias a practicar

Que en termino del quinto dia se provea con asistencia del interesado o quien le represente su cónyuge o quien le represente, del Alcalde Jefes de Milicias y de la Guardia Civil si hay en ese pueblo al embargo provisional de los bie



derechos y acciones del inculpado del margen o que le puedan corresponder siguiendo las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, embargándose en caso de ser casado los bienes que aportase al matrimonio y los gananciales. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos anotándose y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación, nombrándose administrador de dichos bienes que se incauten, quien rendirá cuentas por la Autoridad que se le reclamen, previo aceptación y juramento del cargo, embargándose todos los bienes privativos del inculpado incluso los considerados como gananciales. Que se haga constar el número de familiares y sus circunstancias personales que vivan con el expedientado y su parentesco con el mismo; Que se aporte certificación catastral de la riqueza de todo orden que figure amillarada a nombre del expedientado, embargándosele todos los efectos y metálicos depositados en los Bancos a su nombre expresando la procedencia de los mismos si son adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado; recibiendo declaración a tres personas que sean de reconocida solvencia, para que manifiesten si posee otros bienes que los embargados y cual sean estos en su caso o que no tiene bienes de ninguna clase y cuando se embarguen bienes gananciales hacer saber

al conyuge del expiente el derecho que le concede el articulo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es estrictamente reservado. No debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que se destinó.

17



PROVIDENCIA.

Juez municipal
Sr. Barranco.

robado a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho-III- A- 1-. Cúmplase y guarde lo mandado en la precedente orden judicial, y, al efecto practíquense cuantas diligencias se esclaman por el orden y en la forma que aquella se ordena. 1, ello verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibio.

Comandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen. certificado.

José Barranco

D. S. = 0.
El Secretario

DILIGENCIA DE
EMBARGO.

En la villa de robado a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho-III- A- 1- Ante el Sr. Juez municipal, Don José María Barranco Sánchez, el Alcalde, D. Lucas Condón Barranco y el jefe de milicias Ramon Galindo Hernandez - y el Secretario que autoriza, compareció, previa citación Teodora Vicente Sánchez, esposa del expedientado Francisco Cartagena Vécén, a quien a presencia de los señores expresados le requerí para que mostrara bienes en que trabar embargo, lo mismo los privativos del inculpado, los que aportasen al matrimonio y los gananciales, efectos y metálico, y contestó que los únicos bienes que poseía eran los siguientes:

- 1º una casa en la calle de Ramón y Cajal de esta villa sin número, de planta baja y un piso, la cual planta baja se destina a fragua. Linda: Con de Lucas Condón, Izquierda, con de raustino Pellós; Espalda con Barranco de Valdeolivo"
- 2º Una viña sita en la partida de "valdelaguila" de una yugada de cabida, equivalente a cincuenta y siete áreas y veinte centiáreas. Linda: N, con viña de Valentín Rierro Barro; Este, con monte chaparral del Estado; Sur, viña de Angel Jimeno; Oeste, con viña del citado Angel Jimeno.
- 3º Los útiles de trabajo que existen en la fragua antes mencionada, que son: un yunque, una máquina de talar, seis martillos, un fuelle y dos teñazas. La requerida manifestó que los declarados eran los únicos bienes que poseían y que la casa debía con-

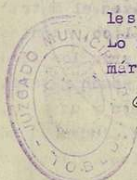
Excluidos

siderarse como ganancial, ya que fué construida durante el matrimonio. Que los útiles de trabajo tambien eran gananciales con lo cual-declarado el embargo trbado- se dio por terminada la presente diligencia que firman los señores asistentes, con la requerida, de que yo, el secretario certifico. *de inferirle- de los habitacioneros y valés.*



El Juez municipal *José M^o Barrianco*
La requerida *Ramón Gabaldón*
Beatricea Vicente
El Alcalde *Diego Condón*
El secretario *Miguel Jara*

Providencia Robed a seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Para llevar a cabo la tasación de los bienes embargados al expedientado Francisco Cartagena Vicón se designan a los peritos prácticos por no habentitulares en la localidad, D. Francisco Gómez Velilla y D. Antonio Abián Cucalon, para la tasación de los objetos de la fragua reseñados en la diligencia de embargo. y para la practica de la tasación de la propiedad rústica y urbana, igualmente embargada, se designan a los peritos D. Angel Palacios Jimeno y D. Diego Condón Condón. Notifíqueseles esta designación. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen. Certifico.



José M^o Barrianco
P.S.M
El Secretario *Miguel Jara*

Notificación a los Seguidamente yo, el secretario notifiqué en legal forma la providencia anterior a los peritos que en la misma se mencionan- a presencia del Sr. Juez municipal, los cuales quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, y en prueba de ello firman la presente diligencia con el Sr. Juez, de que yo, el secretario certifico.



El Juez municipal *José M^o Barrianco*
Los Peritos *Diego Condón* *Francisco Gómez*
El Secretario *Miguel Jara*

Tasación pericial

En robed a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho-III- A- r- ante el Sr. Juez municipal, con mi asistencia, comparecieron los peritos D. Angel Palacios Jimeno y D. Diego Condón Condón, designados para la tasación de la propiedad territorial del inculpada Francisco Cartagena Vicón, a quienes el Sr. Juez municipal recibió juramente en legal forma, y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo cumplir con lealtad el encargo que se les confiere, y dijeron:

Que la casa, propiedad del inculpada, sita en la calle de Ramón y Cajal, sin número, de planta baja y un piso que linda a Derecha, con Lucas Condón; izquierda, con Faustino Fellés y Espalda con "Barranco de Valdeolivo" ha sido examinada detenidamente y la valoran en *dos mil pesetas*

Que la viña sita en la partida de "Valdeláguila" de una yugada de cabida, equivalente a 57 áreas y 20 ventiaéreas, que linda: N, Valentin Fierro; E, monte chaparral del Estadio; S, Angel Jimeno; y O, con el citado Angel Jimeno, bien examinada la valoran en *cuarenta y cinco pesetas*

La renta que puede producir la primera finca, anualmente, la casa- la tasan en *cinco y treinta pesetas*

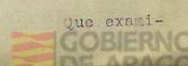
La que puede producir la viña descrita, también al año, la tasan en *veinte y cinco pesetas*

Que lo consignado es el valor que, según su leal saber y entender tienen las fincas embargadas, y la renta fijada la que pueden producir las mismas, en todo lo cual se afirman y ratifican. Leída que les fué esta declaración, por renunciar a leerla por sí mismos, la firman con el Sr. Juez, de que yo, el secretario certifico.



El Juez municipal *José M^o Barrianco*
El Secretario *Miguel Jara*
Los peritos *Diego Condón* *Francisco Gómez*

OTRA. - Seguidamente, y ante el Sr. Juez municipal comparecieron los peritos designados para la tasación de los objetos de herencia o útiles de trabajo de la pertenencia del inculpada Francisco Cartagena Vicón, Francisco Gómez Velilla y Antonio Abián Cucalon, a quienes, igualmente, el Sr. Juez municipal recibió juramente en legal forma, y ellos lo prestaron cumplidamente, ofreciendo cumplir con lealtad el encargo que se les confiere, y dijeron:



nados desdenadamente los útiles de herrería embargados, estiman el valor del yunque en *quinientos pesetas*
 El de la máquina de taladrar en *trescientas pesetas*
~~El de la misma~~ *dos martillos* a *tres* pesetas uno en *dieciocho pesetas*
 el fuelle en *diez pesetas*
 Las dos tenazas, a *un* pesetas una *ocho pesetas*
 El valor total de estos útiles ascendía, pues, a *ochocientos treinta y siete pesetas*
 que lo consignado es el valor, según su leal saber y entender, de los útiles citados. Con lo cual se dió por terminada su declaración. Leída que les ha sido la misma, por renunciar a hacerlo por sí propios la afirmaron y la ratificaron, firmándola con el Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.

El Juez municipal

José W. Barranco

El secretario

Miguel Jara

Los peritos.

Francisco Gomez

Antonio Alcian



Providencia *lobed* a seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho-III- A- r- . Para la administración de los bienes embargados se designa al vecino de esta villa D. Daniel Rodrigo Melancio. Notifíquesele esta designación, y para la aceptación y juramento del cargo cítesele de ~~inmediata~~ comparecencia ante este Juzgado. Lo mandó y forma el Sr. Juez municipal expresado al margen. Certifico.

José W. Barranco

P. S. M.

Miguel Jara

DILIGENCIA de aceptación y juramento:

En *lobed* a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho- III- A- ante el Sr. Juez municipal y el secretario que autoriza, compareció previa citación en forma Daniel Rodrigo Melancio, mayor de edad, ganadero y vecino de esta villa a quien se le notificó el nombramiento de administrador de los bienes embargados al inculpado Francisco Cartagena Vicén, el cual cargo aceptó y juró cumplir fielmente con su cometido, administrando los bienes y rindiendo cuentas cuando la superioridad así lo disponga. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que

firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

José W. Barranco

El Administrador.

Daniel Rodríguez

El Secretario

Ernesto J. Jara

DILIGENCIA. Para hacer cónstar que la familia del expedientado Francisco Cartagena Vicón, según declaración de su conyugue reodora Vicente Sánchez, se halla constituida por esta, y por sus hijos Aurelio Cartagena zarazaga, de 22 años soltero (hoy en filas) Domingo Cartagena Vicente, de 19 años soltero (en filas) Félix Cartagena Vicente, de 17 años soltero, Miguel Cartagena Vicente, de 15 años, y Francisco Cartagena Vicente, de 13 años. Certifico.

Teodoro Vicente

Ernesto J. Jara

Providencia. Robed a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho - 111 - A - - - Para averiguar si el expedientado Sr. Barranco tiene más bienes que los embargados citese de inmediata comparecencia ante este juzgado a los testigos D. Rogerio Palazón barranco, D. Cruz Gonzalvo Gil y D. Francisco Tondon Barranco, personas de reconocida solvencia y recto criterio, los cuales prestaran declaración en el sentido predicho. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen. Certifico.



El Juez municipal

José W. Barranco

P. S. M.
El Secretario

Ernesto J. Jara

Declaración del testigo En la villa de Robed a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho - Previa citación D. Rogerio Palazón y compareció ante el Sr. Juez municipal y el Secretario que autoriza el que dijo llamarse D. Rogerio Paazón Barranco, de 51 años de edad, casado, comerciante y vecino de esta citada villa, quien a preguntas del Sr. Juez prometió decir verdad, bajo juramento de todo cuanto supiere y fuere preguntado, con relación al asunto motivo de esta declaración. Interrogado

de nuevo ,sobre si el expedientado poseia mas bienes que los reseñados en la diligencia de embargo,manifestó que no le consta que Francisco Cartagena Vicén,posea mas bienes que los que se han declarado en la diligencia antedicha.

con lo cual se dio por terminada su declaración. Leida que le ha sido la misma,la afirmo,la ratifico y la firmo con el Sr. Juez de que

yo,el Secretario certifico.



El Juez municipal
José M.º Barranco

El Secretario

Manuel Jara

El testigo.

Properio Palazon

Declaracion del testigo don cruz Gonzalvo Gil. Seguidamente comparecio el segundo testigo designado por el juzgado,el que dijo llamarse como queda dicho,de 51 años de edad ,casado,sastre y vecino de esta villa. A preguntas del Sr. Juez,prometio decir verdad,bajo jurament,de todo cuanto supiere y fuere preguntado,con relacion al asunto motivo de esta declaración. Interrogado,de nuevo sobre si sabia si el expedientado Francisco Cartagena Vicén poseia más bienes que los que figuran en la diligencia de embargo,declaró que no le constaba que dicho individuo poseyese más bienes que los descritos en la citada diligencia.

Con lo cual se dió por terminada su declaración.Leida que le ha sido la misma,la afirma,la ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el secretario certifico.



El Juez municipal
José M.º Barranco

El secretario

Manuel Jara

El testigo

Cruz Gonzalez

Declaracion del A continuacion,y previa citacion,compareció ante este juzgado el tercer testigo D. Francisco Condón barranco,de 55 años de edad,casado,labrador y vecino de esta villa,quien a preguntas del Sr. Juez,relacionadas con el asunto que motiva esta declaración prometio decir verdad,bajo juramento,de todo cuanto supiere y fuere preguntado . Interrogado sobre si sabe si el expedientado Francisco Car-

tagena Vicén tiene mas bienes que los reseñados en la diligencia de embargo que precede,declaró que no le consta que el referido individuo posea mas bienes que los descritos en la diligencia antedicha.

Con lo cual se dio por terminada su declaración . Leida que le ha sido la misma,la afirmo,la ratifico y la firmo con el Sr. Jues ,de que yo,el Secretario certifico .



El Juez municipal
José M.º Barranco

El Secretario

Manuel Jara

El testigo.

Francisco Condor

Diligencia sobre hacer saber a la esposa del expedientado el derecho que le concede el articulo II del "Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.

En robado a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Previa citacion,comparecio ante este Juzgado Teodora Vicente Sanchez,esposa del inculcado Francisco Cartagena Vicen, a quien se le instruyo del derecho que le concede el articulo II del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937,respecto de los bienes gananciales. Quedo enterada,y en prueba de ello,firma conmigo. Certifico.



El Juez municipal
José M.º Barranco

El Secretario

Manuel Jara

La notificada.

Teodora Vicente

DILIGENCIA. Con esta fecha se remiten las precedentes diligencias al Sr. Juez de Instruccion del Partido,juntamente con la orden referente a la instruccion de las mismas. Certifico.

Jara

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

D. Emisor Juan Parajo
Secretario del Ayuntamiento
de Tobed

Certifico: Que, exami-
nados cuantos documentos entibi-
tivos se hallan en este Secretario mu-
nicipal a mi cargo, no aparece entre
ninguna rúbrica de ninguna clase a-
tribuida a nombre de Francisco
Cortagena Vicen:

J. para que emite
a petición del juzgado municipal
de esta villa, verificado ha presente,
que usa el Sr. Alcalde en fecha
a cinco de diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho - III - a - f

V.º B.º
El Alcalde

Emisor Juan Parajo

Louca Condón



19

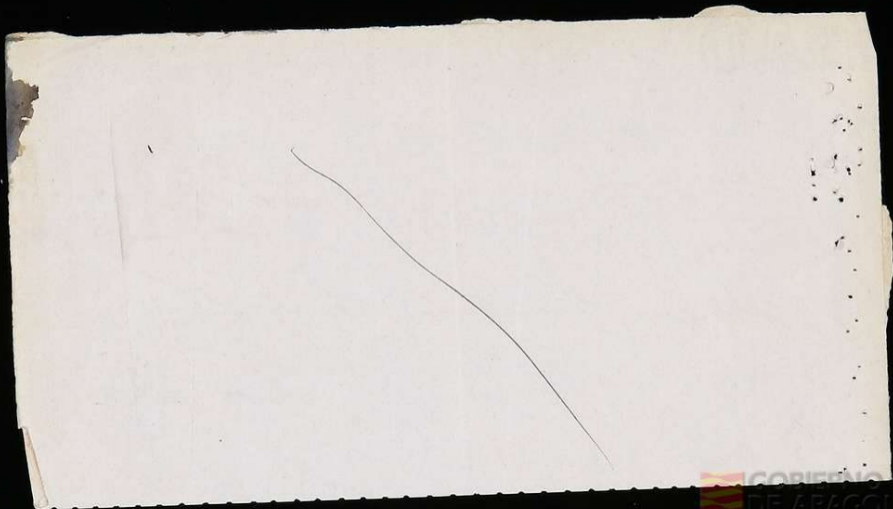
Providencia Juez Calatayud diez y seis de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho
Las precedentes diligencias devuelvanse a su procedencia a fin de que
se levante el embargo en cuanto a los utiles de trabajo se refiere
Lo mando y firma SS doy fe

Juan

Juan Garcia

*Acto de cumplimiento de lo
mandado*

Pro-



VIDENCIA.
JUEZ MUNI/
CIPAL Sr.
BARRANCO

Tobed, a 19 de Diciembre de 1.938-III- A- T-
Cumplase y guarde lo mandado en la precedente orden
judicial, y al efecto, para el levantamiento del em-
bargo de los utiles de trabajo del expedientado Fran-
cisco Cartagena Vicen, a que hacen referencia la diligen-
cia de embargo que figura en este expediente, citese de
inmediata comparecencia ante este Juzgado a la esposa
de aquel Teodora Vicente Sánchez. Después notifíquese
la expresada diligencia al administrador Daniel Rodri-
go Relancio . y ello verificado devuélvase todo lo ac-
tuado al Juzgado superior, por el conducto de su recibo.
Mandó y firma el Sr. Juez municipal expresado al
origen . Certifico.



José W. Baranco

P.S.M

El Secretario

Ernesto J. Jara

DILIGENCIA
DE LEVANTA-
MIENTO DE
EMBARGO.

En la villa de Tobed a veinte de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho-III-A-T. Previa citacion com-
pareció ante este Juzgado Teodora Vicente Sánchez, es-
posa del expedientado Francisco Cartagena Vicen ante
la cual el Sr. Juez declaró levantado el embargo de
los utiles de trabajo que existen en la fragua de la
casa a que se refiere la diligencia de embargo lle-
vada a cabo por este Juzgado en 5 de los xorrientes,
los cuales utiles son los siguientes: Un yunque, u-
na maquina de taladrar, seis martillos, un yuelle y
dos tenazas. Con lo cual el Sr. Juez dio por ter-
minada la presente diligencia, de la que la expresa-
da Teodora Vicente Sanchez quedo notificada y ente-
rada, y en prueba de ello firma con el Sr. Juez, y
se interlineado con el Sr. Juez y el Sr. Juez. =
Se interlineado con el Sr. Juez y el Sr. Juez.



El Juez municipal

José W. Baranco

El Secretario

Ernesto J. Jara

La notificada

Teodora Vicente

NOTIFICACION
AL ADMINISTRADOR

Seguidamente, compareció ante este Juzgado el Ad-
ministrador-Daniel Rodrigo Relancio-de los bie-

nes embargados al expedientado Francisco Caratagena Vicén a quien el Sr. Juez notificó en legal forma el levantamiento del embargo de los útiles de trabajo del referido inculcado, reseñados en la diligencia anterior. El referido Administrador quedó notificado, a los efectos oportunos, y en prueba de ello firma con el Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.



El Juez municipal

José H. Barranco

El secretario

Manuel Jara

El Administrador

Camil Rodríguez

DILIGENCIA. Cumplimentada la precedente orden se devuelve seguidamente a su procedencia. Certifico.

Lobos, a 20 de diciembre de 1.933-III- A- 1

Jara

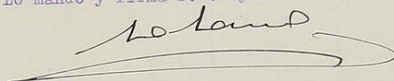
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis agosto mil novecientos cuarenta

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acusese recibo de la orden y pieza de embargo que se acompaña, dejese formada con ellas pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase. Publíquese el edicto prevenido en el Art. sesenta y uno de la Ley organica de esta Jurisdicción en el Boletín Oficial del Estado con la particularidad contenida en el último punto de la disposición transitoria cuarta de la Ley y observandose que las fincas embargadas no han sido objeto de anotación preventiva en el Registro librese mandamiento por duplicado para que esta tenga lugar al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud y queden los autos sobre la mesa para proveer en cuanto a la administración de las fincas embargadas.

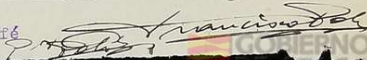
Lo mandó y firma S.S. doy fé



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé



GOBIERNO

1944

... ..

... ..

1944

... ..



GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Felíz Solano Costa, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta al encartado Francisco Cartagena Vicente vecino de Tobed y que se tramita en este Juzgado con el n.º 1014, se hace saber a todas aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes del expedientado que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente, deberán formular sus reclamaciones que extimen pertinentes ante este Juzgado Especial, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, cualquiera que sea la causa, quedaran decaídos de su derecho y no podrán formular reclamación alguna contra el Estado en ninguna de las jurisdicciones y previniéndose que no se admitiran otras tercerías o reclamaciones, que las que se justifique que fueron presentadas oportunamente ante la Comisión Central de Bienes incautados por el Estado dado en Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta

E/

Felíz Solano

P.S.M.

8 A

Francisco Solano

El Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica y Civil y el Jefe de la Sección de Asesoría Jurídica y Civil

...de la Sección de Asesoría Jurídica y Civil... en el momento de la redacción de este informe... se han tomado en cuenta las opiniones expresadas en las reuniones celebradas...

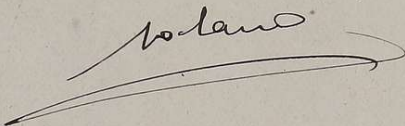
2025

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza. siete de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, y a fin de normalizar la situación de los bienes embargados requiérase al administrador judicial para que en los días primeros de Octubre de cada año presente y remita a este Juzgado cuenta razonada y justificada de su administración así como del estado de los bienes muebles y semovientes y de cualesquiera novedades que puedan experimentar. Se concede al expresado administrador en concepto de premio el 4 % por ciento de los productos que obtuviere y requiérasele para que en los plazos indicados remita los saldos que haya obtenido a este juzgado para darle destino legal, librando para su total cumplimiento orden al Juzgado de Tobed.

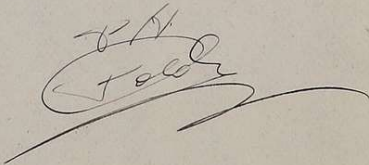
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mi

8 N.
Francisco Soler

Diligencia Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe,



estados de los estados de los estados

estados

estados de los estados

estados

estados

estados de los estados de los estados

Pdo a los 10/10 del 7 agosto 1940 Ato F. S. S. D. 54

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

2964

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 1014 contra Francisco Cartagens Vicente vecino de Tobed para la exacción de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla. Se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Calatayud para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado». Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional. Dado en Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta



Ante mí
87

Francisco Solano

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.

Una casa sita en la Calle de «Amon y Cajal del pueblo de Tobed sin numero, consta de planta baja y un piso de tres habitaciones le cual planta baja esta destina de a fragua o herreria linda derecha entrando con Lucas Condon, izquierda con Faustino «ells, espalda con Barranco de Valdeolivo

Una viña sita en la partida de Valdeaguilón de una yugada de cebada, equivalente a cincuenta arecas y veinte centiareas linda al N. con viña de Valentin Fierro, S. Angel Gimeno, E. con monte chperral y O. con viña Angel Gimeno

Quando este documento, se devuelve al interesado declarándose
Suspendido el pago de Derechos reales por estar com-
prendido en el artículo *14-6* del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades
Calatayud a *7* de *agosto* de *1940*

Honorarios *13,5 pbs*

Sanjurjo
M. L.



Suspendida la anotación preventiva de embargo de las
fincas a que se refiere este mandamiento, por el defecto
subsancionable de no constar previamente inscritas; to-
mandose en su lugar anotación de suspensión por termino
de sesenta dias durante los cuales surtira efectos
en el libro especial de embargos, tomo 15, folio 59,
asiento 234, Calatayud 7 Agosto de 1940.

Honorarios 6⁰⁰ Ptas.

nº *1.387 P. Al.*

Dada en 16 Febrero 1940

El Registrador, sustº.

Sanjurjo



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

8 N.

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fe

8 N.
Polo

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de T O B E D
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1014 contra FRANCISCO CASTAGENA VICENTE en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Daniel Rodrigo Palacios

para que en los días 1.º Octubre de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el periodo de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el 4% por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpaado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-

gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administran, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

Providencia- Cúmplase y guarde lo mandado en el precedente exhorto, y ello verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Eleuterio Palazón Terranco, Juez municipal de Tobed, a nueve de agosto de 1.940

D. S. O.

El Secretario.

Requerimiento- Seguidamente, teniendo a mi presencia en mi oficina al administrador, judicial y depositario, mencionado en el presente exhorto, lo requirí, ante el Sr. Juez municipal a fin de cuanto se ordena en el exhorto referido lo cumpla exactamente, y en la fecha que en el mismo se indica, quedó enterado y notificado y, en prueba de ello firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico

El Juez municipal

El requerido

El Secretario

Eleuterio Palazón Terranco
Eleuterio Palazón
Amiel Rodríguez Montaña

Diligencia- Cumplimentado el exhorto precitado, se devuelve, a continuación a su procedencia, por el conducto de su recibo. Certifico. Tobed, a 9 de agosto de 1.940

[Firma]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

P/H

Francisco Solano

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fe

P/H
Solano

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica im-

Francisco Bartolomé Vico vecino de *Galied*

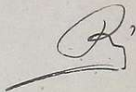
se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *veis* de *Agosto* de mil novecientos cuarenta.

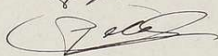
Col
F. Solano
P. J. M.
Ante
Juan Rey

Dili-

genere) Acordito por la presente que el Edicto
B.O. del Estado de fecha 2/ Agosto de
1940, n.º 234 pag. 3871, ha aparecido
inserto, el edicto cuyo original autoriza
y para que conste y dar cuenta al
Jm por me se transcurra el plazo se-
tratado congo la presente que firmo
en Zaragoza a 24 Agosto 1940 emp



Nota.-acredito por la presente que con este fecha vuelve al municipal de Tobed la orden que me libro a fin de que por el administrador judicial se rindiesen cuenta de los bienes del encausado Francisco Cartagena.
Zaragoza a 4 de diciembre de 1,940

8/11


Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

FALSISSIMA

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución. justificante n.º	
	Repartimiento vecinal » »	
	Otros impuestos » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas. » »	241
	Por reparaciones necesarias » »	210
	Otros gastos. » »	
	4% premio administración justificante n.º	
	Total gastos.	451

RESUMEN

Suman los ingresos. 187'50
Suman los gastos. 451'00
Deficit. _____

El saldo de pesetas _____ se remite por _____ al Juzgado Civil Especial en _____ de _____ de 194 _____ (fecha y firma)

Fobed (Charagraz), 15 Noviembre 1960
Daniel Rodrigo

- (1) Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.
- (2) Especificar la finca a que se refiere.
- (3) Especificar su procedencia.
- (4) Indicar el concepto.
- (5) Los justificantes numerados se acompañarán al estado.

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

He recibido de la Sra Vta de Francisco
Cartagena la cantidad de doscientas diez
pesetas por trabajos de albañilería y mate-
riales invertidos en la reparación de su
casa de la calle Romón y Cajal.

Bobad 20 de agosto de 1938

Recibi

Angel Anadón

Son # 210 # pts

Año 1938-39

Vina de Valdelaguila

Gastos

Por labrarla	30
Por podarla	10
Por estorbizarla	8
Por cabarla	14
Por acarreo de cosecha	10

Total 72 pts

Daniel Rodrigo

Año 1937-38

Vina de Valdelaguila

Gastos

Por labrar la misma	30
Por podarla	10
Por estorbizarla	8
Por cabarla	12
Por acarreo de la cosecha	14

Total 74 pts

Daniel Rodrigo

Año 1939-40

Vina de Valdelaguila

Gastos

Por labrarla	35
Por podarla	14
Por estorbizarla	10
Por cabarla	16
Por acarreo de cosecha	20

Total 95 pts

Daniel Rodrigo

Faint, illegible handwriting on the top left fragment of paper.

Faint, illegible handwriting on the top right fragment of paper.

Faint, illegible handwriting on the bottom fragment of paper.



JUZGADO MUNICIPAL

DE
TOBED (Zaragoza)

Núm. 101

Sr. Juez.

Como está mandado me es grato remitir a V. S. la adjunta cuenta que me entrega, para su remisión a V. S., el depositario-administrador de los bienes embargados al expedientado Francisco Cartagena Vicén, Daniel y Rodrigo Relancio.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Tobed, a 18 de Noviembre de 1.940

El Juez municipal



Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de

Zaragoza

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete noviembre mil novecientos
cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y pase al Sr. Administrador
General para su informe.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Solano

Ante mí

José Peris

DILIGENCIA. Fundamento y cumplimiento de ley.

Peris

INFORME

El Administrador General que suscribe, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de veintisiete de los corrientes, tiene el honor de informar a V.S. lo que sigue:

Examinada la anterior rendición de cuentas aparece lo siguiente:

La partida de Ingresos figura por tres años la casa con 189'50 Ptas cosa que no puede admitirse ya que el valor en renta de la misma fue tasado por los peritos en 7 de Diciembre de 1938 en 125 Ptas. al año, debiendo por tanto rendirse las cuentas de ingreso de los tres años por arriendo de la casa a razón de las 125 pesetas al año.

Aspecto a no haber ingresos en la viña por estar enferma se debe proceder a informar por dos practicos si en efecto así ocurre.

La partida de gastos es de todo punto inadmisibles ya que en la misma figuran 210 por reparaciones de la casa en albañilería cosa que debe comprarse por dos practicos al efecto que informaran si efectivamente importan los gastos realizados esa cantidad y tampoco procede admitirse los gastos de 241 pesetas invertidos en la viña en los que he hago resaltar figuran en el año 1937 10 Ptas., en el año 1938, 14 Ptas. y en el año 1939 20 Ptas. por acarreo de cosecha y en la partida de gastos se hace constar no ha producido por estar enferma.

Asimismo. Debe volver la anterior rendición de cuentas al Municipal de Tobed, a fin de que se requiera al pago de la diferencia de arriendos de la casa a razón de 125 Ptas. al año, que se informe por dos practicos si son ciertas las reparaciones hechas en la casa y si ascienden las mismas a las 210 Ptas. que figuran y por ultimo que se investigue si es cierto que la viña está enferma en cuyo caso si no ha producido debe el administrador judicial depositar en el acto las 241 pesetas que carga por jornales de labrar y ACARREG DE COSECHA siendo en el acto relevado del cargo, sin perjuicio de lo que S.S. acuerde. Así mismo se le exiguira que rinda cuenta de la administraci on correspondiente al año en curso y anteriores, conforme a lo que resulte de los informes de los peritos practicos, sobre los arreglos de la casa y jornales de la viña, si ésta ha producido rendirá cuenta y entregará a su vez los productos obtenidos de la misma.

Zaragoza a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta por recibida la precedente orden y dejando nota que va a su
precedencia para que se practiquen las diligencias intercedidas en el in-
forme que se acompaña a excepcion de las que se refiere al cese del ad-
ministrador sobre el que se resolverá una vez conocido el resultado de
las demas diligencias recordadas, Lo mando y firma S. doy fé

M/ Solano

Ante mí
P. H.
Francisco Pato

DILIGENCIA.--seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

P. H.
Pato

Pro-

Videncia

Fecha a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Cumplase y quese lo mandado en la precedente orden - al
efecto, requirase al administrador de los bienes del expediente -
do Francisco Contreras Viera, Daniel Rodrigo Relancio por -
ra que declare sobre este juzgado alguno de los extremos
señalados en el informe antedicho. Esperis, citense en
las partes proachias a fin de que declaren sobre los
extremos que, del mismo modo, se determinen en
el informe predicho. Y todo ello verificado de acor -
darse estas orden con todo lo actuado, al jus -
gado de que procede.

Lo mando y firmo el Sr. Eleu -
terio Talarón Barranco, Jefe municipal de esta villa,
de que yo, el secretario certifico.

Eleuterio Talarón

J. S. O.
El secretario
Amador



He -

Clasación del
deponitario-act-
ministrador de
nuel Rodrigo
Relancio

En la villa de Sobed a siete de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta. Trece a treson conjonco ante el h-
fraz municipal, y el tenitorio que autria el samel Ro-
drigo Relancio, deponitario-administrador de los bienes em-
bargados al expedientado Francisco Cartagena Vica-
rario, a preguntas del h. fraz, prometio decir verdad bajo
piramento, de todo cuanto supiere y fuese preguntado.

Interrogado acerca de los extremos que a él afectan, de
informe que precede, dijo: Que, respecto de la renta de la casa
sólo se habia cobrado la mitad del alquiler de los tres años
a que se refiere la cuenta, por el presentada, ya que la otra del
referido expedientado - éste es desaparecido - le indicó que sólo en
la mitad de la casa se habia trabado embargo, y que veía
que, aunque al principio se trabó embargo de toda la casa,
después, por orden judicial superior se habia levantado
el embargo de la expresada mitad por ser considerado dicho
bien como ganancial, y que igual levantamiento de em-
bargo se habia decretado respecto de los útiles de trabajo
que, en un principio fueron embargados al mismo expedien-
tado. Y que, por tanto, se habia cobrado a razón de 50.70
por año arrendando el total consignado en su cuenta, de
los tres años 187.50.

Que, en referencia a los gastos de acarreo que se consignan
en la cuenta, si se gastaron 100 pesetas en los tres años para reco-
ger noventa kilogramos de uvas en los tres cosechas citadas, cu-
po importe asiende a 55 pesetas, cantidad esta que no se em-
pleó en la cuenta, ya que con ello no evitaba el déficit
general. Que esto lo hizo de buena fe, sin pensar que
con ello podía ocasionar ningún perjuicio.

Que con respecto al labrado de la viña embargada,
esta operacion de labro, suele hacerse en época en que
la cosecha no puede apreciarse o la va a haber o no, to
decir que se labra para ayudar a la finca a que pro-
duzca, sin poder prever la producción.

Que no tiene por tanto, cantidad alguna en depó-
sito, ya que los gastos consignados en la cuenta enviada
al juzgado superior fueron desembolsados por la esposa de

expedientado Francisco Cartagena Vieco.

y que las cuentas recibidas comprenden todo el tiempo de su actuación, hasta noviembre del año actual.

Que nada más tenía que añadir. En lo cual se dio por terminada su declaración. Desde que ha sido la misma por el interesado la afirma, la ratifica, la firma con el feo feez, de que es el secretario entepso.

El feez municipal

Eleuterio Palero

El declarante

Francisco Rodríguez

El secretario

Francisco Palero



Declaración de dos prácticos sobre el estado de la viña

En la villa de Sobed a diez de Diciembre de mil noventa y seis. Ante el

Juez municipal y el secretario

que autoriza componen Manuel Londoño Cabem y Nicolás López Val ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de esta villa, quienes a preguntas del Sr. Juez, prometieron decir verdad, bajo juramento de todo cuanto supieren y fueren preguntados. Interrogados sobre el estado de la viña sita en "Valdelaguna", propiedad del expedientado Francisco Cartagena Vieco, contestaron: que aunque la referida parcela su finca está tan vieja y está tan enferma que es difícil que produzca, y mucho menos en años, como en los pasados que sufrieron a pedregos por tormenta. Lere además, dicha

viña, que aunque la referida parcela su finca está tan vieja y está tan enferma que es difícil que produzca, y mucho menos en años, como en los pasados que sufrieron a pedregos por tormenta. Lere además, dicha

Visto, como se halla dentro de un monto
carrascal, se la comen los conejos. Que esta
es la verdad.

Con lo cual se dio por terminada su declaracion.
Leida que ha sido la misma por los
interesados, la afirman, la ratifican y la
firman en el t. feuz, de que entre sus.

El feuz municipal,

Eleuterio Salazar



Los peritos frontales

Manuel Gonzalez

Nicolás López

10 de febrero
1912

Declaracion
de dos peritos
albaniles

A continuacion y previa certificacion
empusemos los peritos albaniles de
firmados por este feuz, para que in-
formen sobre los gastos invertidos en la
reparacion de la casa, sita en la calle de
Kamin, casa, propiedad - la mitad - del
despachado Francisco Contreras Veiz,
Jose Armada Alonso y Mariano Jimenez
Pediles, ambos mayores de edad y vecinos
de esta villa, los cuales, interrogados por
el f. feuz, prometieron decir verdad, bajo
ferramento de todo cuanto supieren y
fueron preguntados.

Interrogados si es cierto que el albornil, ve-
cino de esta citada villa, Angel Anadon

afectó reparaciones en 1938, en la citada casa,
contestando que en efecto, recordando que el expresado
albanel trabajó en la reparación de la casa con-
tada.

Freguntados si a su juicio, las reparaciones antedichas
pueden valer 210 pesetas, contestaron: que han examina-
do la obra efectuada consistente en reparar
el suelo del patio, arreglar un foro, y hacer unas
pequeñas obras de defensa, reparando un muro in-
cidente con un barranco que se halla junto a
la casa antedicha. y que los trabajos y mate-
riales, indudablemente, valen 210 pesetas o más,
ya que la reforma antedicha, tiene su importancia.
Con lo cual se dio por Firmada su declaración
lida que ha sido la misma por los interese-
dos, los afirman, los ratifican, y los firman con
el h. fus. Ent. f. no.



Antonio Salazar

Lo portó albanel



Martino Tijera

El secretario
Miguel

Atipicada y cumplimentada la precedente
viden se devuelva hoy a su procedencia
por el conducto de su libro. Ent. f. no
Toledo, 10 Octubre 1940

J. de



JUZGADO MUNICIPAL

DE

TOBED (Zaragoza)

Núm. 108

El juez

Me complazco en remitir a V. S. la adjunta
orden diligenciada.

Dios pague a V. S. muchas.

Tobed, 10 Diciembre 1940

El juez municipal

Eleuterio Pelozo



A Juez Civil Especial de Responsabilidades
Faltivas de

Zaragoza

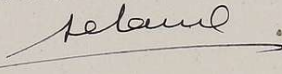
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte diciembre mil novecientos cuarenta

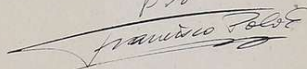
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

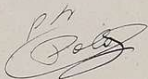


Ante mí

P. S.



DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Ri

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de la primera subasta de los bienes embargados a

en expediente número de que se sigue contra el mismo,

su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndole la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 607

Núm. del Juzgado 1014

Contra

Francisco Cartagena Vicente cuenta detallada que corresponde rendir en

vecino de

Tobed

Cantidad

250 ptas

7.250

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la

relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

CALATAYUD

Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza, separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero
Zaragoza de de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA - Los justificantes de

AUTO.-Calatayud, dos diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que incoado expediente contra FRANCISCO CARTAGENA VICENTE

en virtud de información de la Guardia Civil

aparece de lo actuado que fué condenado al pago de doscientas cincuenta pesetas; que el importe de la totalidad de sus bienes es de siete mil doscientas cincuenta pesetas; pende pago sanción y costas sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

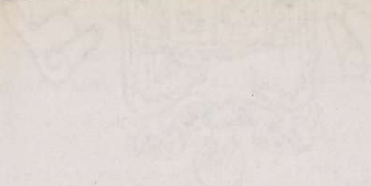
CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de FRANCISCO CARTAGENA VICENTE una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévase las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

M. M. M. M.

José...



[Faint handwritten signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1014

CONTRA

*Francisco Bartagosa
Vicente*

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comuni-
cación del 3 de 12

del año actual, con
el testimonio que le acom-
paña, del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 5 de Diciembre
de 1944

Almudena

Sr. Juez de Instrucción de Salatruque

500-9-44

18

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Expte. n.º 47

Contra

FRANCISCO CARTAGENA VI-CENTE

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo si-guiente:

1.º-Que se notifique al inte-resado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bie-nes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que re-sulten.-

Devuelva la presente cumpli-mentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Francisco Quintana



Sr. Juez de Paz de

TOBED.

DRO.-----

VIDENCIA
JUEZ

SR PALAZON.

En la villa de Tobed a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete:

Por recibida la presente erta orden del Señor Juez Superior de este Partido, cumplase cuanto se ordena y cumplido que sea devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo acuerda manda y firma S^{rs} doy



El Juez de Paz, P. A. M. El Secretario.

Elentorio Palazon *J. P. M.*

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN..... Seguidamente de la anterior y en su cumplimiento, yó el Secretario de este

Juzgado de Paz, teniendo ante mi en los estados del mismo a la vecina de esta villa Teodora Vicente Sanchez, por hallarse ignorado paradero hace once años su esposo Francisco Cartagena Vicen, le notifiqué en legal forma el contenido de la presente carta orden. de la que queda enterada, y no firma por no saber, haciéndolo por ella un hijo suyo, mayor de edad, llamado Domingo, de que certifico.

A su ruego por no saber lo hace un hijo suyo.

J. Cartagena

J. P. M.

ACTA DE DEVOLUCION DE BIENES,
LIQUIDACION DE LA DAMINISTRACION
CONSTITUIDA Y ENTREGA DE LOS PRB-
DUCTOS LIQUIDOS RESULTANTES.....

- En la villa de Tobed a veintidos de
- Abril de mil novecientos cuarenta y
- siete: Ante el Sr Juez de Paz de esta
- villa Don Eleuterio Palazon Barranco,
- asistido de mi el infrascrito Secreta-

rio, previamente citado en legal forma, comparece la vecina de esta localidad que dijo ser y llamarse Teodora Vicente Sanchez, esposa de Francisco Cartagena Vicén, él que se halla en ignorado paradero desde hace once años, y al que se le instruye expediente de RESPONSABILIDA POLITICA, con el número 47,

Acto seguido por el Señor Juez de Paz, se le dá lectura íntegra del contenido de la carta orden del Sr Juez de Primera instancia de este partido, para hacerle saber que el citado expediente ha quedado sobreseido provisionalmente como yá se le ha hecho saber en notificación que precede, de cuyo contenido la citada Teodora Vicente Sanchez, se ha por enterada y notificada, en usencia e ignorado paradero de su esposo Francisco Cartagena Vocén, y manifiesta la citada señora que nó tiene noticia alguna de que le hgan sido retenidos bienes de ninguna clase y que por tanto ninguno tiene que devolversele, ni procedente de su esposo ni de ella ni de ninguno de su familia, no teniendo por tanto que hacersele liquidación alguna ni entrega de liquidos resultantes de la misma,

En vista de lo manifestado por la citada Teodora Vicente Sanchez, el Sr Juez de Paz, dió por terminada esta diligencia y enterada de su contenido la citada se ratifica en sus manifestaciones y no la firma por no saber hacerlo firmando por ella y a su ruego un hijo mayor de edad llamado Domingo .

El Juez de Paz,

A ruego de Teodoro Vicente que no sabe-lo hace su hijo.



Eleuterio Palazon

D. Cartagena

El Secretario,

D. Barranco

DILIGENCIA DE REMISION-

Seguidamente de la anterior y una vez cumplido lo ordenado, se devuelven las presentes al Sr Juez Superior de este Partido, de la que se ha tomado nota. Doy fé.

D. Barranco

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.